

ORDENANZA NUM. 27**TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO LOCAL.**

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.3. f), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales consistentes en la apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública, que se registrá por la presente Ordenanza.

Art. 2.- Hecho Imponible.- Estará constituido por la realización de cualquiera de los aprovechamientos señalados en el artículo 1 de la presente Ordenanza, y la obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento por parte del Ayuntamiento de la correspondiente autorización o licencia, o desde que se inicia el aprovechamiento, si se procedió sin la preceptiva autorización.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Estarán obligados al pago de la presente exacción las personas física o jurídicas, y las comunidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que efectivamente realicen los aprovechamientos especiales de que se trata, y en concreto:

- a) Los titulares de la licencias, autorizaciones y concesiones.
- b) Los que materialmente aprovechen el dominio público local o en cuyo provecho redunde tal aprovechamiento .

Art. 4.- Cuantía. La cuantía la Tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas siguientes:

| CONCEPTO | Cuota |
|---|--------|
| 1.- Construcción y Reparación de Vados en la vía pública, por cada uno de ellos | 30,20 |
| 2.- Apertura de Calas o Zanjas para instalaciones | |
| Cuota mínima por cada cala o zanja | 181,05 |
| Cuota por cada metro de cala o zanja | 22,10 |
| 3.- Instalación de kioscos sobre la vía pública | |
| Cuota mínima por cada kiosco | 72,35 |
| Cuota por cada m2 que ocupe el kiosco | 15,20 |

Art.5.- Normas de Gestión. 1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y será irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3.- Una vez autorizado el aprovechamiento, si no se determinó con exactitud la duración del mismo, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

Art.6.- Obligación de pago. 1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de retirar la correspondiente licencia; y en todo caso cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de que se trate. No se procederá a la tramitación del oportuno expediente sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la tasa, la obligación del pago de la cuota coincidirá con el día primero de Enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

2.- El pago la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Dependencias de la Recaudación Municipal.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en los plazos previstos para el cobro de deudas por recibo en el Reglamento de Recaudación.

c) En los aprovechamientos que se concedan con carácter excepcional, el devengo se producirá en el momento de la autorización, y serán objeto de exacción por autoliquidación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2007 y prorrogará su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA NUM. 16

TASA POR SERVICIOS DE SANIDAD PREVENTIVA, DESINFECCION Y DESINSECTACION. OTORGAMIENTO DE LICENCIA POR TENENCIA DE ANIMALES SUPUESTAMENTE PELIGROSOS Y LA INSCRIPCION DE ESOS ANIMALES EN EL REGISTRO ESPECIAL

VOLVER A INDICE

Art.1.- Concepto.- De conformidad con lo previsto en el artículo 15.1 en relación con el artículo 20.4.m) ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de los Servicios Municipales de Sanidad Preventiva, Desinfección, Desinsectación, Desratización y destrucción de cualquier materia y productos contaminantes o propagadores de gérmenes nocivos para la salud pública así como el otorgamiento de licencia de tenencia de animales supuestamente peligrosos y a inscripción de esos animales en el Registro Municipal.

Art.2.- Hecho Imponible.- Estará constituido por la realización por los servicios Municipales correspondientes de los trabajos de desinfectación y desinsectación que siendo de competencia municipal, tengan carácter obligatorio en virtud de precepto general o por la ordenanzas de policía de este Ayuntamiento.

Estos servicios ocasionarán el devengo de la tasa aún cuando no hayan sido requeridos por

los interesados la prestación de los mismos, revistiendo los demás servicios carácter voluntario, y su prestación requerirá previa petición de parte para el devengo de derechos.

También se considerará Hecho Imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar la idoneidad de poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, así como la inscripción de animales supuestamente peligrosos en el Registro Municipal creado a tal fin, de acuerdo con lo regulado en la ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Están obligados al pago de esta Tasa:

a). Respecto de los servicios de carácter obligatorio, las Empresas, Entidades o particulares titulares de los bienes que provoquen los servicios, o resulten beneficiadas por los mismos.

b). Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario, las personas o Entidades peticionarias de los mismos.

c) Respecto al Otorgamiento o Renovación de la Licencia para poder ser titular de animales supuestamente peligrosos, las personas peticionarias de las mismas.

d) Respecto a la inscripción el Registro Municipal de animales supuestamente peligrosos, los dueños o titulares de los mismos.

Art.4.- Cuota Tributaria.- 1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- TARIFAS:

| CUOTA |
|---|
| El importe mínimo por servicios prestados será de 12,25 € más el coste del producto |
| A). Desinsectación: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio. |
| B). Desinfección: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio. |
| C). Desratización: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 € /hora o fracción en concepto de prestación del Servicio. |
| D). Otros Servicios de Sanidad Preventiva: Coste de los productos utilizados incrementados en 12,25 €/hora o fracción en concepto de prestación del Servicio. |
| E). La Cuota por Desratización y otros Servicios de Mantenimiento Sanitario de la Red de Saneamiento de la ciudad será la resultante de aplicar el 1% de los ingresos brutos procedentes de la facturación del servicio de saneamiento que obtenga anualmente la empresa que la explote. |

| CONCEPTO | Cuota |
|---|--------|
| F) Otorgamiento o Renovación de Licencia para poder ser Titular de Animales Supuestamente Peligrosos. | 112,35 |
| G) Inscripción en el Registro Municipal de los Animales Supuestamente Peligrosos | 33,70 |

Art.5.- Normas de Gestión.- Por el departamento gestor de los servicios de Sanidad se comunicará al Servicio de Gestión e Inspección Tributaria los datos relativos a las personas o entidades beneficiarias de los servicios, clase de servicios que se presta, y coste total de los productos empleados.

La Administración procederá a la liquidación de los derechos correspondientes según la tarifa de esta Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 2007, subsistiendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.